



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2019-474-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELA GARCIA CHACON
DEMANDADO:	RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO

MARIELA GARCIA CHACON a través de apoderada judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de noviembre de 2019.

La parte actora allega memorial suscrito por el demandado donde solicita se tenga notificado por conducta concluyente. El despacho en providencia de fecha 19 de agosto de 2020 accedió a tal pedido. La secretaría en constancia del 4 de septiembre informa que el demandado no se pronunció al respecto de la demanda guardando silencio.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

.- Con fundamento en el artículo 440 del CGP, el despacho debe resolver sobre la ejecución si el ejecutado no propone excepciones oportunamente lo cual aconteció en el presente trámite luego que el término de traslado venció en silencio tal como ha quedado expuesto en líneas precedentes.

En consecuencia **SE DISPONE:**

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderada judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA